

**RESOLUCIÓN No. 31 DE 2009
(12 de noviembre de 2009)**



Por medio de la cual se reglamentan los auxilios para personal administrativo y docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó que pretendan cursar especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Para la Fundación Universitaria Luis Amigó es importante cualificar el personal docente y administrativo en áreas del conocimiento que sean pertinentes a los programas y a las responsabilidades que cumplen en sus cargos.

SEGUNDO. El Gobierno Nacional considera como formación de posgrados las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados, los cuales están orientados a la cualificación profesional de los docentes en cualquier área del conocimiento o de la investigación, y constituyen un indicador de calidad de la Educación Superior.

TERCERO. Es inherente a las Instituciones de Educación Superior propiciar la formación en posgrados entre su personal docente y administrativo, con el fin de formar una comunidad académica altamente competente y cualificada para el desarrollo del conocimiento y la investigación.

CUARTO. La Ley 1188 del 25 de abril de 2008 prescribe como condiciones de calidad para el funcionamiento de programas académicos, el fortalecimiento de la calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

QUINTO. La Fundación Universitaria Luis Amigó entre sus metas institucionales, siempre ha mantenido como criterio fundamental el ofrecimiento de programas con calidad, y el fortalecimiento de la investigación, con el fin de ser reconocida como universidad, tal como se propone en el plan de acción rectoral 2009 – 2012,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La Fundación Universitaria Luis Amigó concederá auxilios para su personal administrativo y docente que pretenda cursar especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados, tal como se describe a continuación.



ARTÍCULO 2°. ESPECIALIZACIONES. El auxilio para cursar especializaciones será equivalente al 40% del valor de la matrícula y sólo se concederá para cursarlas en la Funlam. Para ser beneficiarios de este auxilio, los aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Para personal administrativo: tener dedicación de tiempo completo, evaluación satisfactoria de desempeño realizada por su Jefe Inmediato o la Unidad que se llegue a crear para tal propósito, y una vinculación continua con la institución no inferior a dos años.
2. Para docentes: tener vinculación, no inferior a dos (2) períodos académicos continuos, de tiempo completo, medio tiempo, tres cuartos de tiempo, ó de cátedra con una dedicación igual o superior a 90 horas de clase semestrales. Para todos los casos, evaluación satisfactoria de desempeño.

PARÁGRAFO 1°. El auxilio para cursar especializaciones se dará semestre por semestre, para lo cual, además de cumplir los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, deberá acreditar la aprobación de todos los cursos. En caso de reprobación de uno de ellos se perderá para lo sucesivo dicho auxilio.

PARÁGRAFO 2°. Quien se retire de la especialización sin haberla culminado, sin justa causa, no tendrá nuevamente derecho a auxilio para cursar cualquier estudio en el nivel de posgrado, inclusive maestría y doctorado.

PARAGRAFO 3°. Para la Especialización en Docencia Investigativa Universitaria que ofrece la FUNLAM, el auxilio será del 60% con el fin de formar a los docentes y administrativos en competencias que mejoren su desempeño docente e investigativo.

PARÁGRAFO 4°. El beneficiario adquiere el compromiso de acreditar el correspondiente título dentro de los dos semestres siguientes a la terminación de los estudios de especialización. Si incumpliese este compromiso será obligado a revertir a la Institución los dineros percibidos para adelantar dicho ciclo de formación

ARTÍCULO 3°. MAESTRÍAS, DOCTORADOS Y POSTDOCTORADOS. Para ser beneficiario de auxilios para cursar maestrías, doctorados y postdoctorados en universidad nacional o extranjera, el aspirante deberá tener vinculación laboral como directivo en el área académica, o como docente o investigador y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado ante el Comité de Capacitación por el Jefe Inmediato, anexando evaluación satisfactoria de su desempeño laboral, según las fuentes evaluativas consideradas por la Institución.



2. Vinculación laboral con la institución no inferior a dos (2) años consecutivos o cuatro (4) períodos académicos continuos con dedicación mínima de medio tiempo; y en el momento de hacer la solicitud tener vigente un contrato laboral con dedicación de tiempo completo a término indefinido, doce meses calendario o año académico.

3. Que el objeto de la maestría, doctorado o postdoctorado sea pertinente al área de conocimiento en la que se desempeña y de interés institucional de acuerdo con los criterios que se fijen previamente por la Rectoría.

4. Que el candidato no tenga título en el nivel de formación para el cual solicita auxilio económico. En el caso de quienes tengan maestrías, se les concederá auxilio para cursar doctorado, y en el caso de quienes tengan doctorado se les concederá auxilio para hacer postdoctorado, de acuerdo con las necesidades de los programas, la proyección institucional, la disponibilidad presupuestal y la distribución equitativa de los recursos.

5. Asumir un compromiso de servicio a la Institución con dedicación de tiempo completo, por un lapso igual a la duración del posgrado cursado, en caso de incumplimiento deberá retribuir a la Institución la totalidad de lo invertido por ésta. Dicho compromiso será avalado mediante garantía personal o bancaria por el total del auxilio económico recibido, incluido el valor económico de los salarios correspondientes a las descargas laborales durante los estudios y obtención del correspondiente título

PARÁGRAFO 1°. El beneficiario adquiere el compromiso de acreditar el correspondiente título dentro de los dos años siguientes a la terminación de los estudios de maestría, doctorado o postdoctorado. Si incumpliese este compromiso será obligado a revertir a la Institución los dineros percibidos para adelantar dicho ciclo de formación.

PARÁGRAFO 2°. Todos aquellos beneficiarios de auxilios recibidos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Resolución, y que ya han finalizado estudios, deberán informar al Departamento de Relaciones Laborales la fecha estimada para la acreditación del título.

PARÁGRAFO 3°. Quienes actualmente están adelantando estudios y son beneficiarios de auxilios institucionales quedarán obligados a lo prescrito en el Parágrafo 1° del artículo 3° y se les autorizará, en caso de ser solicitado, lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 5°, teniendo en cuenta el semestre que actualmente cursan.

ARTÍCULO 4° CONVOCATORIA PARA RECIBIR AUXILIOS. El Comité de Capacitación Institucional realizará cada año, en el mes de noviembre u otra fecha conforme a la disponibilidad de recursos, la convocatoria para aquellos que deseen obtener auxilio para cursar maestrías, doctorados o postdoctorados. Estos auxilios se concederán discrecionalmente por el Comité conforme a los criterios de pertinencia, transparencia y equidad, ateniéndose, en todo caso, a la partida presupuestal asignada para el efecto en cada anualidad. Si en la respectiva convocatoria no se asigna la totalidad del presupuesto, podrá realizar convocatorias adicionales.



ARTÍCULO 5°. AUXILIOS. Para maestría, se concederá entre uno y seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada semestre, y durante la duración de la misma.

Para doctorados y postdoctorados, se concederá entre tres y ocho Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada semestre, y durante la duración de los mismos.

Dichos auxilios se girarán directamente a la Institución en la cual se pretenda cursar el correspondiente posgrado. Si el beneficiario desiste por cualquier causa de la iniciación o continuación del posgrado, deberá devolver a la Funlam el 100% del auxilio.

PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios de auxilios para maestrías, doctorados o postdoctorados, tendrán una descarga de su jornada laboral para el desarrollo de su proceso formativo y contribución al fortalecimiento del programa universitario de investigaciones con los siguientes indicadores: creación de nuevos grupos de investigación o fortalecimiento de los grupos ya existentes, para esto y con la orientación de la dirección de investigaciones elaborarán el plan de trabajo que se debe ejecutar durante el tiempo de duración de los estudios. La dirección de investigaciones hará el seguimiento y el control respectivo con base en los indicadores de investigación previamente establecidos en el plan de trabajo, y teniendo como referencia para la descarga la siguiente tabla:

	MAESTRÍA			DOCTORADO Y POSTD		
	HDLS	HAAS	HAAFAE	HDLS	HAAS	HAAFAE
Primer semestre	6	20	18,5	6	20	18,5
Segundo semestre	12	18	14,5	10	18	16,5
Tercer semestre	16	14	14,5	10	18	16,5
Cuarto semestre	22	12	10,5	16	14	14,5
Quinto semestre	6	20	19,5	22	12	10,5
Sexto semestre	0	24	20,5	22	12	10,5
Séptimo semestre	0	24	20,5	6	20	18,5
Octavo semestre	0	24	20,5	0	24	20,5

HDLS: Horas Descarga laboral semanal; HAAS: Horas Asignación académica semanal; HAAFAE: Horas actividades apoyo facultad y actividades de acompañamiento de estudiantes

PARÁGRAFO 2°. Los auxilios girados a la Institución formadora no sobrepasarán el precio del posgrado por semestre. En el evento en que el valor del auxilio sea superior al del costo de la matrícula, el auxilio se concederá hasta el tope del valor del semestre del posgrado.

PARÁGRAFO 3°. La concesión de un auxilio para cursar estudios de maestría, doctorado o postdoctorado, no constituye promesa alguna de la Funlam para estabilidad laboral futura, por lo cual conserva la facultad nominadora y de finalización de los contratos.

PARÁGRAFO 4°. El auxilio económico y la descarga en tiempo, no eximirá al beneficiario de cumplir con las labores asignadas, conforme a las políticas institucionales.



PARÁGRAFO 5°. Los directores de programa podrán acomodar los horarios de los beneficiarios de Maestría, Doctorado o Postdoctorado para adelantar dichos estudios, sin que esta acomodación implique desventaja para la atención de estudiantes o incumplimiento de responsabilidades institucionales.

PARÁGRAFO 6°. Los topes mínimos y máximos, así como las áreas de formación contempladas en la convocatoria para conceder auxilios para maestrías, doctorados o posdoctorados, en los términos de este artículo, se fijarán anualmente de acuerdo con las necesidades de formación planteadas para el desarrollo institucional en los componentes académico e investigativo, los cuales serán establecidos por la Rectoría General, mediante Resolución previa a la convocatoria realizada por el Comité de Capacitación.

PARÁGRAFO 7°. El beneficiario del auxilio económico deberá iniciar sus estudios dentro de los seis meses siguientes a su asignación. En el evento de no iniciar los estudios en el tiempo previsto, la Institución podrá asignarlo a otro beneficiario, caso en el cual el primer beneficiario perderá dicho auxilio y de requerirlo deberá proceder a iniciar un nuevo trámite de solicitud.

PARÁGRAFO 8°. Todos aquellos beneficiarios que tengan aprobado auxilio económico para estudios de maestrías o doctorado y que a la fecha de expedición de la presente resolución no hayan iniciado aún sus estudios, tendrán seis meses contados a partir del 30 de noviembre de 2009 para dar comienzo a los mismos, caso contrario se aplicará lo contemplado en el párrafo 7° del artículo 5°.

PARÁGRAFO 9°. El beneficiario de auxilios económicos para estudios de maestrías, doctorados y posdoctorados, que demuestre que carece de recursos económicos inmediatos para completar el valor de los estudios, podrá tramitar ante la Vicerrectoría administrativa y financiera un préstamo por el faltante para completar el valor de la matrícula. Dicho préstamo será adjudicado con cero intereses y se girará directamente a la institución formadora. El pago se realizará durante los ocho meses siguientes al inicio de los estudios mediante descuento de nómina.

ARTÍCULO 6°. GASTOS NO SUSCEPTIBLES DE AUXILIOS. Los auxilios de que habla esta disposición no cubrirán gastos de inscripción, derechos de grado, materiales y equipos de estudio, gastos de viaje y viáticos, en el caso en que el beneficiario deba desplazarse a otra región o país.

PARÁGRAFO. Para el caso, los beneficiarios con auxilios económicos concedidos para estudios en el exterior, o en otra región del país, distinta a la región sede donde presta sus servicios laborales, sólo se autorizarán licencias durante los tiempos de recesos de actividades académicas institucionales.



ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DEL AUXILIO. Toda vez que el auxilio para maestrías, doctorados o postdoctorados se concederá semestre por semestre, éste se perderá cuando acontezca alguna de las siguientes situaciones:

1. Reprobación, al menos, de uno de los cursos de la maestría, doctorado o postdoctorado, lo cual se verificará con las calificaciones, las cuales deberán ser allegadas, semestre por semestre, al jefe de Relaciones Laborales.
2. Cancelación de tres o más cursos sumados en uno o varios semestres previstos en el plan de estudios del postgrado.
3. Desvinculación laboral de la Funlam, cualquiera sea la causa.
4. Ser sancionado en proceso disciplinario o haber obtenido evaluación insatisfactoria de su desempeño.
5. Cuando se retire definitivamente del posgrado sin haberlo culminado, caso en el cual se hará efectiva la garantía personal o bancaria.
6. Incumplir con los compromisos adquiridos con el Centro de Investigaciones o su equivalente.
7. En el caso de quien suspenda temporalmente el postgrado, por causas no atribuibles a enfermedad, perderá para los semestres siguientes tanto el auxilio económico como la correspondiente descarga laboral, y deberá tramitar nuevamente la solicitud en el evento de reiniciar posteriormente los estudios.

PARÁGRAFO 1°. El Departamento de Relaciones Laborales llevará un registro de las personas beneficiadas con descuentos para especializaciones, y auxilios económicos y descargas de tiempo para maestrías, doctorados o postdoctorados, e indicará en cada semestre la cuantía asignada, el desempeño académico del beneficiario, y demás documentos que deberán reposar en su hoja de vida. En cada anualidad cuantificará el recurso invertido para ello.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Capacitación rendirá, anualmente, al Consejo Académico informe detallado de los beneficiarios del auxilio, en el área de formación, el monto asignado y los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO 3°. Igualmente el Centro de Investigaciones, o quien haga sus veces, rendirá anualmente al Consejo Académico informe detallado sobre la forma como los beneficiarios contribuyen al fortalecimiento y creación de nuevos grupos de investigación.



ARTÍCULO 8°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Con el fin de atender los requerimientos para la formación en maestrías, doctorados y postdoctorados, la Funlam hará una apropiación presupuestal anual de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dicha cuantía podrá incrementarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO. Las descargas en tiempo de los beneficiarios de auxilio se cuantificarán anualmente con fines de apropiación presupuestal.

ARTICULO 9°. FINANCIACIÓN. Además de los auxilios concedidos en la presente resolución, la Institución podrá crear canales de financiación directa hasta por un 100% del valor de la maestría, doctorado o postdoctorado, conforme a la reglamentación que llegue a realizar la Rectoría General.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga expresamente la Resolución No. 46 del 26 de noviembre de 2008 y cualquiera otra disposición o comunicado que le sea contrario.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

EL RECTOR GENERAL

PADRE JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

